ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **MERCEDES LUISA MAYA GUERRERO** IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 30.705.184

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACION DE CARGOS NO 96
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	24 DE MARZO DE 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005-2023-0083
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	**MERCEDES LUISA MAYA GUERRERO**
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Tuquerres, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía física. Correo certificado por medio de 4/72 del acto en mención. con Numero de envío: RA488221190CO con fecha de devolución del día 05/08/24 con la observación "No reside". por lo que se desconoce su residencia, se procede a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. con la **advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**.	

Dado en San Juan de Pasto a los doce (12) días del mes de agosto de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Powered by CamScanner

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 96 DEL 24 DE MARZO DE 2023

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2023.0083

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a), **MERCEDES LUISA MAYA GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 30.705.184**, como titular de la Granja avícola denominada **AGUEMAY 1**, ubicada en la vereda **Merlo**, del municipio de Chachagui (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS,** fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del (la) señor (a) **MERCEDES LUISA MAYA GUERRERO ,** identificado con Cédula de Ciudadanía **30.705.184**, como titular de la Granja avícola denominada **AGUEMAY 1**, ubicada en la vereda **Merlo**, del municipio de Chachagui (Nariño).

II. HECHOS

1. Se realizó visita técnica para la obtención de Certificado de Granja Avícola Biosegura, el **día 16 de marzo de 2023**, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **AGUEMAY 1**, la cual cuenta con sistema productivo de ***Engorde***, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó como ***Rechazado,*** al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE).
2. Con base en lo anteriormente descrito, se realizó informe técnico para solicitar apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar.
3. Por lo narrado, mediante memorando No. **32233100199** de 17 de marzo de 2023, se remite documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del (la) señor (a) **MERCEDES LUISA MAYA GUERRERO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 30.705.184,** como titular de la Granja avícola denominada **AGUEMAY 1**, vereda **Merlo**, del municipio de Chachagui (Nariño), adjuntando informe técnico y la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS

El (la) señor (a) **MERCEDES LUISA MAYA GUERRERO,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 30.705.184**, como titular de la Granja avícola denominada **AGUEMAY 1**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de **engorde**, sobre el plantel avícola, el **día 16 de marzo de 2023**, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:

Powered by CamScanner

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA,** presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

4.2.7 Tener un cerco perimetral que controle el libre tránsito de personas, vehículos y animales ajenos a la granja.
4.2.8 Tener señalizada cada área de la granja.
4.2.9 Contar con un sistema de desinfección acorde con la capacidad instalada de la granja y el volumen de vehículos que normalmente ingresan y salen de la misma.
4.2.11 Contar con áreas delimitadas para el almacenamiento del alimento, el cual no debe estar en contacto directo con el piso, retirado de la pared y en condiciones de temperatura y humedad que no afecten la calidad del producto exceptuando las granjas que utilizan tolvas o silos.
4.2.12 Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
4.2.13 Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.
4.2.14 Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:
*4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino **a:***
***4.2.15.4** Disposición de desechos.*

2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA,** numeral **10.1. OBLIGACIONES GENERALES**, existe incumplimiento de los numerales en los siguientes numerales, esto es:

***10.1.5** Mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Granja Avícola Biosegura de engorde*
***10.1.7.** Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho*
***10.1.8** Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.*
***10.1.9.** Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial*
***10.1.10** Mantener las mallas de los galpones y bodegas en buen estado a fin de minimizar el ingreso de aves ajenas a la explotación, roedores y otros animales.*
***10.1.16.** Conservar el agua en tanques tapados y en materiales que faciliten su limpieza*
***10.1.20** Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.*

3. Respecto a los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS,** se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014:

1.2. Sistema de tratamiento de agua:
1 2 2 El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.
1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios:
1 3 3 El calzado a la entrada de cada área.
1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos:
*1 5 1 **Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad***
*1 5 2 **Tratamiento térmico de la pollinaza:** Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60o C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos.*
1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos: *Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas r esiduales dentro de la GAB de engorde.*
1.7. Programa sanitario:
***1.7.1. Programas de vacunación**: Incluir el plan de vacunación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de engorde, así:*
1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios
***1.7.2.2** La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.*
***1.7.2.3** La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.*
***1.7.2.4** El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.*

4. Respecto a los **FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE),** se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

Powered by CamScanner

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener

2.1. **Información general:**

2.1.1. Nombre de la empresa

2.1.2. Nombre de la GAB de engorde

2.1.5. Nombre y firma del responsable

2.1.6. Observaciones

2.2. **Información especifica del Formato de Control por POE.** *Deben contener como mínimo*

2.2.2 ***Formato de tratamiento de agua:*** *Nombre del producto y dosificación.*

2.2.3 ***Formato de limpieza y desinfección:*** *Nombre del producto y dosificación.*

2.2.6. ***Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de engorde:*** *Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido*

2.2.7. Formato de ***tratamiento térmico de la pollinaza:*** *Identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación*

2.2.8. ***Formato de vacunación:*** *Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde*

2.2.9. ***Formato del uso de medicamentos veterinarios:*** *Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde*

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 16/03/2023.
- Informe técnico donde se solicita apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Ante Incumplimiento De La Normativa Sanitaria Aviar – Gerencia Seccional Nariño
- Memorando ICA32233100199 del 17 de marzo de 2023.
-

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008
Resolución 3652 de 2014.
Decreto 1071 de 2015.
Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

*"**ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Powered by CamScanner

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.
3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A Nº 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó Angélica María López Diaz
Vo Bo Angélica María López Diaz

Powered by CamScanner